Conferencia de las Partes de 2020 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

3 de junio de 2022
Español
Original: inglés

Nueva York, 1 a 26 de agosto de 2022

Consecuencias del ejercicio del derecho a retirarse conforme al artículo X

Documento de trabajo presentado por los miembros de la Iniciativa de No Proliferación y Desarme (Alemania, Australia, Canadá, Chile, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Japón, México, Nigeria, Países Bajos, Polonia y Türkiye)

Objetivos

1. Uno de los objetivos centrales de la Iniciativa de No Proliferación y Desarme es promover la universalidad y la plena aplicación del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, tomando como base las anteriores iniciativas promovidas por los Estados partes en el Tratado y los debates que han celebrado. La Iniciativa subraya que en general se reconoce que el Tratado es uno de los fundamentos de la seguridad internacional. Por tanto, es necesario mantener la integridad del Tratado y promover su universalidad.

2. La Iniciativa de No Proliferación y Desarme no pretende revisar ni alterar el derecho a retirarse del Tratado sobre la No Proliferación, si bien la retirada del Tratado no es deseable bajo ninguna circunstancia. Sin embargo, la Iniciativa considera que, para mantener la integridad del Tratado, hay que evitar que el derecho a retirarse de él cree (ni durante el proceso ni después de su finalización) vacíos que afecten negativamente a los demás Estados partes o que permitan a un Estado pasar por alto las salvaguardias aplicables a cualquier material, equipo y tecnología nucleares que haya adquirido antes de retirarse del Tratado.

3. Si un Estado se retira del Tratado, deja de estar obligado por sus disposiciones una vez cumplidos todos los requisitos de procedimiento para la retirada, que se indican en el artículo X. Ahora bien, los Estados partes que ejerzan sus derechos en virtud del artículo X del Tratado serán responsables, con arreglo al derecho internacional, de cualquier violación del Tratado que hayan cometido antes de retirarse. Además, cualquier retirada del Tratado deberá considerarse como una seria acción política.

4. No pueden examinarse las consecuencias jurídicas y políticas de la retirada en virtud del artículo X sin tener en cuenta también las demás disposiciones del Tratado y otras obligaciones u otros compromisos que hayan asumido los Estados para aplicarlo. Esas disposiciones tienen por objeto contribuir al mantenimiento de la paz

Se ruega reciclar

y la seguridad internacionales y, por ende, satisfacer los intereses en materia de seguridad de todos los Estados partes en el Tratado, pero facilitando al mismo tiempo la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

5. La Iniciativa de No Proliferación y Desarme reconoce que es imprescindible minimizar el impacto negativo que puede tener una retirada del Tratado en los demás Estados partes. El presente documento de trabajo contiene una serie de propuestas sobre las consecuencias jurídicas y políticas de la retirada del Tratado, que la Décima Conferencia de las Partes encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares podría incluir en su lista de recomendaciones a los Estados partes.

Contexto jurídico

6. La Iniciativa de No Proliferación y Desarme reafirma la aplicabilidad tanto de las normas específicas para la retirada del Tratado, contenidas en su artículo X, como de las normas generales del derecho internacional sobre la retirada de los tratados multilaterales, que figuran en las disposiciones pertinentes de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

7. La Iniciativa de No Proliferación y Desarme subraya que el proceso para ejercer el derecho de retirada se describe en el Tratado, cuyo artículo X establece el derecho de todo Estado parte a retirarse del Tratado si decide que acontecimientos extraordinarios relacionados con la materia de que este es objeto han comprometido sus intereses supremos. Además, el artículo X dispone que el Estado que se retire deberá notificar esa retirada a todas las demás partes en el Tratado y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con una antelación de tres meses y que tal notificación deberá incluir una exposición de los acontecimientos extraordinarios que considere que han comprometido sus intereses supremos. La Iniciativa reitera que, antes de que un Estado parte pueda llevar a efecto su retirada del Tratado, deberá cumplir íntegramente todos los requisitos del artículo X, explicando de manera concreta y explícita cuáles son esos acontecimientos extraordinarios.

8. La Iniciativa de No Proliferación y Desarme subraya además el papel que el propio Tratado otorga al Consejo de Seguridad: el artículo X exige que el Estado que se retire lo notifique al Consejo, porque dicha retirada puede constituir un acontecimiento extraordinario relevante para la seguridad internacional. De conformidad con el Artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas, a fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales.

9. La Iniciativa de No Proliferación y Desarme recuerda que las consecuencias de la retirada de los tratados se abordan en el artículo 70 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969. Así, el artículo 70 establece que, salvo que el tratado disponga o las partes convengan otra cosa al respecto, la retirada del tratado: a) eximirá a las partes de la obligación de seguir cumpliendo el tratado; y b) no afectará a ningún derecho, obligación o situación jurídica de la parte creados por la ejecución del tratado antes de la fecha en que se haya hecho efectiva la retirada de esa parte. En el caso del Tratado sobre la No Proliferación, un Estado que se retire seguirá siendo responsable, con arreglo al derecho internacional, de cualquier violación del Tratado que haya cometido antes de la retirada. Además, la retirada no modificará ninguna otra obligación legal existente entre el Estado que se retira y cualquier otra parte, como el cumplimiento de otros acuerdos internacionales, incluidos los tratados por los que se crean zonas libres de armas nucleares.

Recomendaciones

10. Las siguientes recomendaciones formuladas por la Iniciativa de No Proliferación y Desarme tienen por objeto preservar la integridad del régimen de no proliferación, la eficacia de las salvaguardias y los derechos de los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación tras la retirada de un Estado del Tratado. Los demás Estados pueden haber entablado, de forma bilateral o por ser miembros de organizaciones internacionales como el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), actividades de cooperación en virtud de los artículos III y IV del Tratado y también pueden haber transferido de buena fe material, equipo e información científica y tecnológica a un Estado que posteriormente se retire del Tratado. Es de vital importancia que esos artículos y esa información no se desvíen a programas de armamento.

11. Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, la Iniciativa de No Proliferación y Desarme propone que la Conferencia de Examen de 2020 recomiende que los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación:

a) Reafirmen que cualquier Estado parte que tome la decisión de retirarse del Tratado deberá seguir estrictamente todos los procedimientos indicados en el artículo X. El Tratado establece los requisitos para ejercer el derecho a retirarse, por lo que su incumplimiento invalidará cualquier notificación de retirada;

b) Señalen que, de conformidad con el artículo 70 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, los Estados partes que ejerzan sus derechos en virtud del artículo X del Tratado seguirán siendo responsables, con arreglo al derecho internacional, de las violaciones del Tratado cometidas antes de la retirada;

c) Hagan hincapié en que la retirada no modificará las demás obligaciones legales o compromisos políticos existentes entre el Estado que se retira y cualquier otra parte, incluidas las obligaciones aplicables al material nuclear, el equipo y la información científica y tecnológica adquiridos por el Estado antes de retirarse del Tratado, que deberán seguir sujetos a salvaguardias tras la retirada;

d) Alienten a los Estados partes a que exijan, como condición para la exportación de material nuclear, que el Estado receptor convenga en que, si da por terminado el acuerdo de salvaguardias con el OIEA o se retira de él, o si la Junta de Gobernadores del OIEA determina que ha incumplido dicho acuerdo de salvaguardias, el Estado proveedor tendrá derecho a exigir la devolución del equipo y el material nuclear entregados antes de la terminación, el incumplimiento o la retirada, y de todo material nuclear especial producido utilizando ese material o equipo;

e) Recomienden que los depositarios y los Estados partes mantengan consultas y realicen todas las gestiones diplomáticas posibles para persuadir al Estado que se retira de que reconsidere su decisión. En este sentido, conviene fomentar y apoyar las iniciativas diplomáticas a nivel regional y multilateral. Al llevar a cabo esas consultas y otras iniciativas, deberán tenerse en cuenta las legítimas necesidades en materia de seguridad de todas las partes directamente implicadas;

f) Subrayen que el Consejo de Seguridad será el principal responsable de determinar si la retirada del Tratado constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales con arreglo a la Carta y que, tal como se dispone en su resolución 1887 (2009), se compromete a abordar sin demora todo caso de retirada del Tratado.